

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## III LEGISLATURA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4 fracción XXXVIII y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 5 fracciones I y II, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL; Y DE MOVILIDAD AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS, Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE REFUERZEN LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA, A FIN DE FOMENTAR EL RESPETO, EL USO ADECUADO Y LA NO OBSTRUCCIÓN DE LOS PAVIMENTOS PODOTÁCTILES, COMO ELEMENTOS ESENCIALES PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD SEGURA, AUTÓNOMA Y DIGNA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, bajo los siguientes:**

III LEGISLATURA



## III LEGISLATURA

### ANTECEDENTES

La Ciudad de México ha avanzado de manera progresiva en la incorporación de criterios de accesibilidad universal en el diseño y adecuación de su infraestructura urbana, reconociendo que el derecho a la movilidad debe ejercerse en condiciones de igualdad, seguridad y dignidad para todas las personas. Dentro de estos esfuerzos, la instalación de pavimentos podotáctiles representa una herramienta fundamental para que las personas con discapacidad visual puedan orientarse y desplazarse de forma autónoma en el espacio público.

Los pavimentos podotáctiles cumplen una función específica de guía y advertencia, permitiendo identificar rutas seguras, cruces peatonales, cambios de nivel y zonas de riesgo. Sin embargo, en la práctica cotidiana estos elementos suelen ser obstruidos, invadidos o utilizados de manera indebida, ya sea por la colocación de objetos, comercio en vía pública, mobiliario urbano, estacionamiento de vehículos o incluso por el tránsito peatonal sin consideración de su función, lo que anula su utilidad y expone a las personas con discapacidad visual a situaciones de riesgo.





## III LEGISLATURA

Esta problemática no obedece únicamente a deficiencias en la infraestructura, sino también a la falta de conocimiento y sensibilización social sobre el significado y la importancia de los pavimentos podotáctiles. La ausencia de una cultura de respeto hacia estos elementos de accesibilidad evidencia la necesidad de fortalecer acciones de difusión, concientización y educación cívica que promuevan su correcto uso y cuidado como parte del espacio público incluyente.







## III LEGISLATURA

Garantizar la efectividad de los pavimentos podotáctiles implica reconocer que la accesibilidad no se limita a la instalación de infraestructura, sino que requiere de una corresponsabilidad social en la que autoridades y ciudadanía asuman el compromiso de respetar y preservar estos elementos. En este sentido, fomentar una cultura de respeto hacia los podotáctiles contribuye de manera directa al ejercicio del derecho a la movilidad, a la inclusión social y al pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad visual, en concordancia con los principios de justicia social, igualdad y bienestar que rigen la transformación de la vida pública en la Ciudad de México.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 1º, párrafo primero, segundo y tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>1</sup> establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo el principio de progresividad.

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En*

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



## III LEGISLATURA

*consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*

**SEGUNDO.** Que el artículo 4°, párrafo diecisiete, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

*“Artículo 4.*

*(...)*

*Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

*(...)”*

**TERCERO.** Que la **Constitución Política de la Ciudad de México**<sup>2</sup>, en su artículo 11, apartado G, reconoce los derechos de las personas con discapacidad y establece la obligación de las autoridades de garantizar su inclusión plena, el acceso a la movilidad, así como la eliminación de barreras físicas y sociales que limiten su participación en la vida pública.

El artículo 11, apartado G de la Constitución Política de la Ciudad de México aborda sobre los Derechos de las personas con discapacidad, en este apartado se reconocen los derechos de las personas con discapacidad y se establece que las autoridades deberán promover y adoptar medidas para garantizar el ejercicio de sus derechos bajo los principios de inclusión y accesibilidad:

*Artículo 11 Ciudad incluyente*

*(...)*

---

<sup>2</sup> Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia\\_constitucional\\_local/documento/2020-01/118922.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2020-01/118922.pdf)



## III LEGISLATURA

### *G. Derechos de personas con discapacidad*

*Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.*

*(...)"*

**CUARTO.** Que el artículo 16, apartado H, Movilidad y accesibilidad, de la **Constitución Política de la Ciudad de México** establece que la Ciudad deberá garantizar la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, donde se priorizará a los peatones y en especial a las personas con discapacidad o movilidad limitada:

*"Artículo 16*

*(...)*

### *H. Movilidad y accesibilidad*

*1. La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.*

*2. En orden de importancia, las leyes darán prioridad y preferencia en la movilidad primero a peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada; personas usuarias del transporte público de pasajeros; a los vehículos privados automotores en función de sus emisiones y al transporte de carga, con restricciones a su circulación en zonas, vialidades y horarios fijados por ley"*



## III LEGISLATURA

**QUINTO.** Qué el artículo 9 de la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**<sup>3</sup> reconoce que la movilidad es el derecho de cada individuo a desplazarse y contar con un sistema de transporte completo, accesible y de calidad. En su fracción II, este artículo establece que se deberá garantizar la accesibilidad de todas las personas en igualdad de condiciones priorizando a los grupos más vulnerables. Además, en la fracción VI de este mismo artículo se indica que el derecho a la movilidad tendrá entre sus finalidades la de eliminar factores de exclusión al usar los sistemas de movilidad. Finalmente en la fracción IX también se destaca como finalidad, la de promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados. A la letra, el artículo 9 de Ley General de Movilidad y Seguridad Vial indica lo siguiente:

*“Artículo 9. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia. El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:*

*II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;*

*VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;*

*IX. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y*

*(...)”*

---

<sup>3</sup> Disponible en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Zjujyqvrt96VrJeY7TvcvpGIMWqRLCQtfH6UTA3++G5STMpzVtvDVxMwyFjWCz9GZO7zfoGt3C80sEKJrXNYA==>





## III LEGISLATURA

**SEXTO.** Que la **Ley de Movilidad de la Ciudad de México**<sup>4</sup> en su artículo 5 menciona que la movilidad es un derecho para toda persona, destacando como grupos prioritarios aquellos en situación de vulnerabilidad y riesgo y se proveerá la protección de su integridad física:

*“Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona. Los grupos de atención prioritaria tendrán derecho a la movilidad y a un transporte de calidad, seguro y eficiente; se privilegiará su situación de vulnerabilidad y riesgo, así como la protección de su integridad física y la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, discriminación, acoso y exclusión.”*

**SÉPTIMO.** El artículo 6, fracción I de la **Ley de Movilidad de la Ciudad de México** se destaca que las Peatones, prioritariamente las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada se destacan para las autoridades como prioridad en el establecimiento de políticas públicas enfocadas a la utilización del espacio vial y distribución de recursos presupuestales:

*“Artículo 6.- La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y revalorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:*

---

<sup>4</sup> Disponible en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGZ5ZPAFufB+cnz1VtqBOS4jCRBU14RC/Q8vLYTyUOL2WQC+OnbjO7h5ygLHYMe/YO==>





## III LEGISLATURA

*I. Peatones, prioritariamente personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;*

*(...)”*

**OCTAVO.** Que fomentar el respeto, la difusión y el uso correcto de los pavimentos podotáctiles constituye una acción necesaria para hacer efectivo el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad visual.

### RESOLUTIVO

**ÚNICO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL; Y DE MOVILIDAD AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS, Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE REFUERZEN LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA, A FIN DE FOMENTAR EL RESPETO, EL USO ADECUADO Y LA NO OBSTRUCCIÓN DE LOS PAVIMENTOS PODOTÁCTILES, COMO ELEMENTOS ESENCIALES PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD SEGURA, AUTÓNOMA Y DIGNA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiséis.

*Elizabeth Mateos Hernández*

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

| Certificado de firma                                             |                                                          | 23/01/2026 11:25 |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------|
| Documento electrónico                                            | Solicitante del proceso de firma Almacenado              |                  |
| Identificador: 6973AEAF460A240FA1434B5E                          | Nombre: Elizabeth Mateos Hernández                       |                  |
| Nombre y extensión: P.A Podotactiles 230126 (1).pdf              | Compañía: SR LUZ SA DE CV                                |                  |
| Descripción:                                                     | Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx |                  |
| Cantidad de páginas: 3                                           | Teléfono:                                                |                  |
| Estado: Firmado                                                  | Dirección IP: 189.146.141.222                            |                  |
| Firmantes: 1                                                     | Fecha y hora de emisión                                  |                  |
| Huella digital del contenido del documento original:             | (America/Mexico_City):                                   |                  |
| 93ef0476bca013167c15733b5b896c021dfc41e60fba1f3b06f56f17191ae26d | 23/01/2026 11:24                                         |                  |
| Huella digital del contenido del documento firmado:              |                                                          |                  |
| 97b78bdfd916338540392f908d3f1469e8ae3aabb5c45660fda6977b1aca0dc0 |                                                          |                  |

| Constancia de conservación del documento firmado                                |                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Información de la constancia NOM-151                                            | Información del emisor de la constancia NOM-151 |
| Fecha de emisión:                                                               | Prestador de Servicios de Certificación (PSC):  |
| 23/01/2026 17:25:42 UTC (23/01/2026 11:25:42 Hora local de la Ciudad de México) | PSC WORLD S.A. DE C.V.                          |
| Nombre y extensión:                                                             | Certificado PSC válido desde: 2017-07-19        |
| 02f76e07-800b-43b4-b8dd-0a413bc02132.cons                                       | Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19        |
| Huella digital contenida en la constancia:                                      |                                                 |
| 97b78bdfd916338540392f908d3f1469e8ae3aabb5c45660fda6977b1aca0dc0                |                                                 |

| Firmantes                              |                              |                            |
|----------------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández |                              |                            |
| Atributos                              | Firma                        | Fecha                      |
| Tipo de actuación: Por su Propio       | ID: 6973AF0F3741F3190873664D | Enviado: 23/01/2026        |
| Derecho                                | IP: 189.146.141.222          | 11:25:14                   |
| Compañía:                              |                              | Aceptó Aviso de            |
| Método de notificación: Correo         |                              | Privacidad: 23/01/2026     |
| Correo:                                |                              | 11:25:35                   |
| elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx   |                              | Visto: 23/01/2026 11:25:35 |
| Teléfono:                              |                              | Confirmado:                |
| Emisor de la firma electrónica:        |                              | 23/01/2026 11:25:35.783    |
| Dibujada en dispositivo                |                              | Firmado:                   |
| Plataforma: https://app.con-certeza.mx |                              | 23/01/2026 11:25:35.786    |

Firma con texto



EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/02f76e07-800b-43b4-b8dd-0a413bc02132>

